

Asignatura de Derecho Romano, caso 123, la viuda precavida. A. García Garrido, profesora Luis Elena del Portillo. Día de grabación, 29 de abril de 1980. Día de emisión, 12 de mayo de 1980. Continuamos la exposición de los casos de derecho sucesorio romano. Y vamos a ver hoy el número 11. La viuda precavida, caso 123, la viuda precavida, que está en la página 296...

el libro Casuismo y jurisprudencia romana. ¿Quieres leerlo, por favor, Luis Salena? Publia Mevia, al emprender el viaje a casa de su nuevo marido, encomendó a Gaya Sella un arca cerrada que contenía a su ajuar y accesorios domésticos y le dijo, me la devolverás cuando yo haya regresado sana y salva, pero si me acaeciese la muerte, la devolverás al hijo que tuve del otro marido. Habiendo ella fallecido intestada, se pregunta a quién deberá restituirse el arca. Bueno, este es el texto de Paulo, 4 responsorum, digesto 16.3.26, ¿no es eso? Sí. Vamos, como hacemos siempre, primero a destacar cuáles son los hechos que tienen relevancia jurídica. ¿Quiere decirlos, por favor? En primer lugar, Publia Mevia emprende el viaje para ir a casa de su nuevo marido. ¿Qué es lo que hace? Segundo, antes de emprender el viaje, encomienda.

a Callasella un arca cerrada que contenía su ajuar y accesorios domésticos. En tercer lugar, es preciso destacar las palabras que dijo Publia Media a Callasella. Me la devolverás cuando yo haya regresado sana y salva. Además, dice, pero si me acaeciese la muerte, la devolverás al hijo que tuve del otro marido. Cuarto, Publia Media fallece intestada. Bueno, lo de intestada ya es más dudoso. Fallecimiento de Publia Media, diría yo, porque no sabemos si efectivamente esta disposición es una disposición testamentaria o no. Por eso digo que eso lo dejaremos para después. O sea que, bueno, el texto dice intestada, vamos, se refiere en general, pero hay la duda de si esto equivale o no equivale a una disposición testamentaria. Sí, sí. Bien. Como siempre hacemos, tenemos que contemplar las acciones.

junto con las reglas e instituciones que concurren en el caso. En primer lugar, puesto que usted destacó ahí, publica y media, para ir a la casa de su nuevo marido, ¿ese nuevo matrimonio implica algo desde el punto de vista jurídico? En realidad no implica nada en relación con el caso. Lo que sí parece es que ella quiere, de todas formas, dejar sus bienes personales, el ajuar y sus accesorios domésticos encomendados a otra persona, probablemente a una amiga, a callasella, con unos mandatos, unos ruegos, mejor dicho, muy concretos. Me la devolverás cuando yo haya regresado sana y salva, pero si me acaeciese la muerte, la devolverás al hijo que tuve del otro marido. Bueno, de todas maneras, ahí hay un nuevo marido y, claro, este nuevo marido tendrá algún derecho sucesorio, ¿no es eso? Sí, tendría algún derecho sucesorio, efectivamente. A la asociación intestada, por ejemplo, hay una llamada...

en el último lugar del edicto del pretor, un de vir et usor, ¿no? Exactamente. Por consiguiente, usted lo ha destacado muy bien, ahí al decir que emprende un viaje para ir a casa de su nuevo marido, evidentemente el nuevo matrimonio, alguna repercusión jurídica debe tener, ¿no es eso? Bien. Antes de prender el viaje, encomienda a Gaya Sella un arca cerrada que tenía su ajuar y accesorios domésticos. Encomienda a Gaya Sella un arca cerrada. ¿Esto cómo se puede interpretar jurídicamente? Jurídicamente podría interpretarse, en primer lugar, como un depósito, puesto que la primera intención de Publia Media es encargarle la custodia, el cuidado de un arca cerrada que contiene unos objetos de su propiedad para que se la devuelva. Solamente en segundo lugar dice... Bueno, bueno, hasta... Hasta aquí. Vamos a hablar un poco del depósito.

¿Quiere decirle a los alumnos en qué lugar del libro pueden encontrarlo, del depósito? Sí, el depósito es el contrato de buena fe que puede ser estudiado en el parágrafo 146. ¿Y del depósito qué deriva? Un acto de depósito. Un acto de depósito. Bueno, ¿por qué dice usted que es un depósito y no, por ejemplo, que es un comodato? ¿Cómo distinguiría el depósito del comodato? Bueno, se distingue muy fácilmente, puesto que el comodato es precisamente un préstamo de uso. Es decir, que es un préstamo gratuito para que la cosa se use. En cambio, el depósito es la entrega de una cosa para que el depositario la custodie y la devuelva. Es decir, para que no la use, precisamente. Bueno, vamos a una pregunta sobre esto. Supongamos que la depositaria, en este caso, Gaya Sella, usa los...

vestidos, en fin, todos estos objetos domésticos que están dentro del arca. ¿Qué ocurriría si usase? Pues en ese caso cometería un hurto, furtivus. Un delito de hurto de uso. De hurto de uso. Bien, como se respondió en otros casos, por ejemplo, el que pide prestado una caballería y la lleva más lejos de la ciudad para la que emprendía el viaje, o del que tiene en depósito unos vestidos, precisamente es otro caso, guía y lo usa, etc. Hay muchos casos de estos donde se comete hurto de uso porque se usa la cosa precisamente cuando la intención de la persona que la da es constituir un depósito y no realmente hacer un comodato. ¿No es eso? Esto es. Bueno, entonces vamos a analizar por último la disposición testamentaria. Vamos a leer otra vez la disposición testamentaria y vamos a analizarla. ¿Qué dice la disposición testamentaria exactamente? La disposición testamentaria dice, pero si me acaeciese... Bueno, testamentaria o lo que sea. Lo que sea, ¿verdad? Pero si me acaeciese la muerte, ¿la devolverás al hijo?

tuve del otro marido bien o sea en la primera parte de la disposición me la devolverá cuando yo haya regresado sano y salvo ya hemos dicho claramente que es un depósito sin depósito que está condicionado en este caso a que ella regrese sana y salva pero en el caso que le ocurriera la muerte dice la devolverás al hijo que tuve del otro marido esto como como se lo interpretaríamos pues parece que estas palabras contienen una petición un ruego y los fideicomisos precisamente son disposiciones de última voluntad confiadas a la buena fe de una persona fiduciario por las que se hacía una petición o encargo a favor de otra persona fideicomisario para que las cumpla se trataba de encargos de confianza confiar en la fe fideicom y tere para disponer de todo o parte de la herencia y como se hacían en términos de petición o ruego con estas palabras pido ruego en contra de la fe y la fe en contra de la fe y la fe en contra de la fe y la fe en contra de la fe recomendando

Parece que aquí efectivamente hay esta clase de... Tenemos que recordar un poco cuál es el régimen del fideicomiso, qué acciones derivan del fideicomiso, etc. Sí, el fideicomiso se rige por extraordinaria cognitio, por lo tanto tendría que utilizarse una acción cognitoria, puesto que las acciones ya en esta época han perdido su tipicidad. Bien, efectivamente, precisamente el fideicomiso es una de las materias por las que se inicia este procedimiento cognitorio oficial, ¿no es eso? Sí. Y entonces, evidentemente... ¿Y por qué aquí no se trataría de un testamento? Vamos a ver, porque dice... Si me cecere la muerte, la devolverás al hijo que tuve del otro marido. Supongamos que Publia me vía no tuviese más bienes que el arca este, en el que deposita su ajuar, e hiciera esta disposición. ¿Por qué no es un testamento esto? No es un testamento. No es un testamento porque el fideicomiso se diferencia del testamento por la falta de...

unas solemnidades y porque puede hacerse de cualquier forma, como efectivamente lo hace Publiameblío, sin forma ninguna y utilizando cualquier clase de palabras. En cambio el testamento requiere unas formalidades. Luego incluso cuando las formas caen y el pretor precisamente configura unas formas más sencillas, como el testamento pretorio, siempre se requieren unas formalidades, la existencia de unos testigos que declaren, etc. Por consiguiente, aquí no se habla para nada de testigos, parece que es un fideicomiso así dejado a esta persona. Bueno, supongamos que... ¿Qué? Que Publiameblío no quiere devolver el arca. ¿Qué hacemos contra ella? Si realmente una vez fallecida, perdón, haya sella, no quiere devolver el arca, al revés.

O sea, Publia Medibevia es la que encomienda el arca a Gallese. Esto es. Pues si no quisiera devolver el arca, naturalmente el hijo puede reclamársela mediante una acción cognitoria. Una acción cognitoria. Bueno, aquí ya dijimos antes que hay un nuevo marido, ¿no? Interviene una persona que es el nuevo marido. Supongamos que el nuevo marido no está conforme con esta disposición de la mujer y por las razones que sean afectivas o de otro tipo, quiere quedarse con el arca. ¿Qué alegaría el nuevo marido para esto? ¿Qué podría alegar? El nuevo marido podría alegar que realmente esos bienes forman parte de la herencia, de la herencia de la mujer. Y podría pedir un abonor, un posesor, un deviretuxor. Un abonor, un posesor, un deviretuxor. Bien, pero en la...

En el orden de sucesión del retor, ¿quiénes son los que heredan la bonón en un posesio y a quién la concede primero? En primer lugar, es un delivery, es decir, que están comprendidos los hijos, incluso los emancipados. En el segundo llamamiento, llama a los legítimos, es decir, a todos aquellos que forman el orden de sucesión según las doce tablas. En tercer lugar, a los cognados, hasta el sexto grado de parentesco. Y por último, este último llamamiento que comprende al cónyuge viudo, es decir, al varón viudo o a la mujer en su caso. Perfecto, es decir, que según este orden de suceder, ¿a quién podría pedir en primer lugar la bonón en un posesio? El hijo, precisamente. El hijo, precisamente. O sea, que el marido no podría reclamar nada del hijo. No. En el caso que quisiera reclamar, ¿qué acción utilizaría? La herida.

hereditatis petitio. Exactamente, la hereditatis petitio o para solicitar en general la herencia, podría pedir la hereditatis petitio o pedir, como habíamos dicho antes, un abonar un posesio. Que el pretor le conceda un abonar un posesio. De todas formas, o sea, está claro entonces que en el caso, el hijo siempre heredaría tanto en la sucesión intestada como en esta supuesta disposición de tipo fideicomisario. ¿No es eso? Esto es, sí. Es decir, que ya hemos visto cuáles son las instituciones y las reglas aplicables al caso. ¿Cuál es la acción del hijo contra Gaya Sella para pedir la restitución del arca? Habla usted de una acción cognitoria. Derivada del fideicomiso. Si Gaya Sella devuelve el arca al marido, acción del hijo contra el marido y posible excepción de este. Si Gaya Sella entrega el arca al marido, el hijo, ya hemos dicho que puede arre...

Y reclamársela mediante una acción cognitoria, si se supone que hay un fideicomiso, y así lo supondría el hijo, y si no, tendría que solicitar la herencia vintestato de la madre. Bien, o la bonorum possessio por un interdictum, o por un interdictum quorum bonorum. Por un bonorum. Exactamente, en virtud del cual pide la bonorum possessio, ¿verdad? Exactamente, en virtud del cual pide la bonorum possessio, ¿verdad? Como hemos dicho antes también.

Podrían ser considerados. Es un fideicomiso, pero...

Un testamento realmente no, un testamento no, son simplemente un fédico mismo. Bueno, podría haber una variante aquí. Supóngase usted que el arca, esta famosa, que parece que le da demasiada importancia para contener solo objetos vestidos y objetos de a jugar, realmente hubiese un depósito de monedas, es decir, hubiese una bolsa conteniendo monedas. Entonces, ¿puede Publia Mevia, puede esta Gaya Sella, es decir, que abriendo el arca, que ella había descubierto un tesoro, por ejemplo? No, porque en todo caso el encuentro del tesoro es casual. Entonces, Gaya Sella sabe muy bien que Publia Mevia le ha entregado un arca, y justamente para que la guarde y para que se la devuelva. De forma que no creo que en forma alguna pudiera considerarse esto como... como un hallazgo, como un tesoro. Bien, con esto creo que el caso está bastante explicado.

Gracias. Gracias.

Gracias.